

5475/12 104

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Virgilia Hualde Subero

de

Moqueta (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

de

enero

de

1944

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

1116
 DON SALVADOR HERRANI FERNANDEZ, argentino del Legión de Infantería de Linares nº 17 Secretario, nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1152-39 instruida por el procedimiento sumario de amonestación contra Virgilia Alcalá Cubero y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de la Sección de Infantería, DON GONZALO RAMOS, DIAZ.

COMUNICO. Que a los efectos que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

AL 29 DE JULIO DE 1940.- ACTA. En la Plaza de Zaragoza a 10 de Julio de 1940. Se reunió el Consejo de Guerra permanente número tres para ver y fallar la causa de amonestación contra Virgilia Alcalá Cubero.- Comenzada la vista de la causa y des de la lectura de las actuaciones sumariales la encartada es interrogada por el Ministerio Fiscal a fin de que manifieste que el movimiento con que ella y que se cuando fue puesta en prisión atenuada no fue al pueblo que se unió al que le dijo era igual que al estuviere en Zaragoza y que en nombre del pueblo entraron las fuerzas nacionales por que tenían miedo a los moros, dice también que en el pueblo no llevaron prisioneros de Rudilla y preguntada por la fecha tiene que decir que continuada por sus hermanos por que el esta van fuera del pueblo.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código Penal con las circunstancias atenuantes de escape ten transcurrida y escasa peligrosidad por lo que el Ministerio Fiscal pide le pena para la encartada la pena de tres años de prisión menor.- La defensa solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, cuando inasistió a la sesión el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- Se todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy F. V.B. El Presidente Campos, El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

AL 29 DE JULIO DE 1940.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Julio de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente número tres para ver y fallar la causa instruida contra Virgilia Alcalá Cubero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTADO hechos probados y así se declaró que la procesada Virgilia Alcalá Cubero, nacida el 31 de octubre de 1918 soltera y vecina de Ciudad Millares después del movimiento nacional a las Juventudes Libertarias se la vió con prendas de vestir de propiedad ajena y se le acusa de excitar a los marxistas de la localidad contra los prisioneros nacionales hechos en Rudilla si bien festivos de descargo atribuyen a los hermanos de la encartada, el rigor de rojo de coque influencia sobre la misma.- CONCLUIDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar concurriendo en su comisión las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia delictiva menor perversidad de la procesada y la de ser menor de 18 años.- La encartada al tiempo de cometer parte de los hechos.- VÍSTAS el artículo 175 y 211 del mismo Código, 35 y 67 del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación FALLO Que debemos condenar y condenamos a la procesada Virgilia Alcalá Cubero, como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancias atenuantes señaladas la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales.- Abono el total de la prisión preventiva sufrida y encanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Rica appos. Julian Aborda, Pedro Lasco, León Azara, Fernando Diaz. Rubricados.

AL 29 DE JULIO DE 1940.- DECRETOS del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 19 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia.

104

328

la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efecto de su validación **Al Tribunal Regional de su honorabilidad señores** extiendo la presente con su original al que me remito de orden y visto por S.S. en Aragoza a de novecientos cuarenta.

V.B.

Salvador J. [Signature]



22-12-60



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 4152-39
Contra Virgilia Al-
cala Cubero
R.º n.º 3004

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 22 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

... en el punto de salida
... el territorio de
... a los efectos de
... los datos de
... el presente

Primer
Militar
de

...

1910

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1152 del año 1934 contra Virgilio Hualba Subero por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Vergileno el Cubo y a su juicio esta, comprendido por ahora en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Mayo de 1.943.

Pedro de la Fuente

296

Providencia — Zaragoza once de marzo de mil
Señores — noventa y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Vase al Teniente

~~Andres~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
~~Andres~~

Impres. Est. Nacional de Impres. de C. de P.

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo Jurango
D. Felipe Rejada Torres
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a

ocho

de

enero

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Virgilia Alcala Bulero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Virgilia Alcala Bulero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal. ~~Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.~~

De la Fuente

